

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

Señor
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. J67 CM PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE HIPOTECA DE BANCOLOMBIA SA CONTRA LUIS ENRIQUE GONGORA LOZANO C.C 1024488177 y ANYELA LISETHE RODRIGUEZ ROBLES C.C. 1081182727 RADICADO 11001400308720180106900.

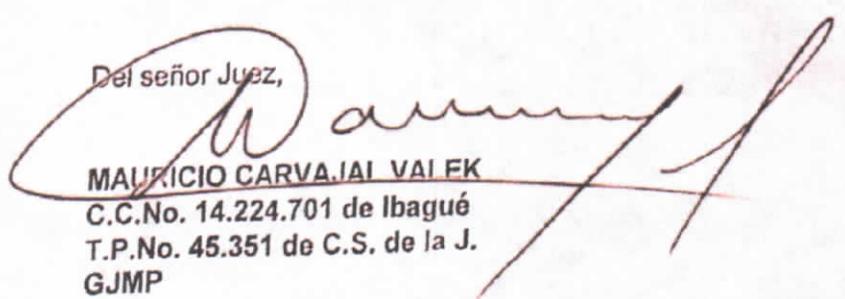
MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito, me permito solicitar a su despacho se dé por terminado el proceso de la referencia por cuanto los demandados cancelaron la totalidad de la obligación y se encuentra al día en el pago de las agencias en derecho y las costas del proceso.

Atentamente solicito a su señoría:

- 1- Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2- Se disponga la cancelación de los embargos decretados por su despacho.

Por último, renuncio a la ejecutoria del auto que ordena la terminación el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Del señor Juez,



MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C.No. 14.224.701 de Ibagué
T.P.No. 45.351 de C.S. de la J.
GJMP

AVENIDA CARRERA 9 No. 100-07 Of 504 Tels # 2565674 y 6184266
Bogotá D.C.

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001400306720180106900

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora mediante escrito remitido via email (fls. 249-250), el despacho por encontrar reunidas las exigencias contempladas en el artículo 461 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las presentes actuaciones por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los títulos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: De existir depósitos judiciales, de estos hágase la entrega a la parte pasiva.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
Por anotación en estado No. 035 de fecha 4 DE JUNIO DE 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
Secretaria

SP